



REPORTE RADICACION: 2021-00072 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE: ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS y OTROS || DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y OTRO

Desde Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Fecha Lun 07/10/2024 16:58

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION - ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS Y OTRAS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COOBISOCIAL.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA.pdf; FICHA TECNICA.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 07 de octubre de 2024 se radico ante el **J JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA y se formuló LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandantes: ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS y OTROS
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y OTRO
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76520 31 05 003 **2021 00072 00**

Case: 11375

Tiempo Empleado: 9 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, (i) frente a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430-74-994-000015401, esta no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, y (ii) frente a la Póliza de Garantía de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 430-47-994000042749, si bien cuenta con cobertura material y temporal, en el presente caso se configuró la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro, y adicionalmente, el precedente judicial de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica en sostener que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía con ocasión a dos pólizas, en primer lugar, la póliza de RCE No. 430-74-994-000015401 en la cual figura como tomador la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, como asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y como beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS, y en segundo lugar, por la Póliza de cumplimiento No. 430-47-994000042749, en la cual figura como tomador la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL y como asegurado y beneficiario el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Respecto a la **póliza de RCE No. 430-74-994-000015401**, se debe precisar que no presta cobertura material. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos: (i) Predios, labores y operaciones; y frente a las pretensiones de la demanda véase que las actoras están solicitando el pago de

prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, conceptos los cuales no fueron amparados en la póliza. Frente a la cobertura temporal, se precisa que lo que se pretende corresponde al periodo comprendido entre el 01/08/2018 y el 15/12/2018, es decir, que se encontraría dentro del término de vigencia de la póliza.

Ahora bien, en lo que concierne a la **Póliza de cumplimiento No. 430-47-994000042749**, debe indicarse que esta presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos: i) Cumplimiento, ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y iii) Calidad del servicio. En este sentido, para que la póliza preste cobertura material respecto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se requiere que: (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, y (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado; para el caso en concreto, la póliza prestaría cobertura material ya que las demandantes solicitan el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a una supuesta relación laboral que sostuvieron con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL (tomador de la póliza) desde el 01/08/2018 hasta el 15/12/2018, y su vez, solicita que dichos rubros sean pagados en solidaridad con el ICBF. Ahora bien, de cara a la solidaridad del ICBF, la CSJ y la Corte Constitucional han venido sosteniendo que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979, el cual indica que dicha entidad no se encuentra regido por las normas de carácter laboral sino por los ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el decreto 150 de 1976, el cual regula los contratos celebrados por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas. Adicionalmente, pese a que las altas cortes han sido reiterativas frente a la imposibilidad de que se declare la solidaridad, debe tenerse en cuenta que en el presente asunto también operó el fenómeno de la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguros establecida en el artículo 1081 del código de comercio de cara al llamamiento en garantía, por cuanto, transcurrió el termino bial entre las reclamaciones efectuadas por las demandantes (16, 17 Y 24 de septiembre de 2020) y el llamamiento en garantía formulado a la aseguradora (25/10/2022). Ahora bien, frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 01/08/2018 hasta el 15/12/2018, es decir, que la póliza de cumplimiento No. 430-47-994000042749 presta cobertura temporal, como quiera que su vigencia es del 01/08/2018 al 15/12/2018, en cuanto al amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se reitera que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han sido reiterativas y pacíficas en indicar que no existe posibilidad de declarar la solidaridad respecto del ICBF. No obstante, se precisa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante sentencia de segunda instancia proferida el 28 de octubre de 2021 en el marco del proceso con Radicado 05001- 31- 05-009-2015-00956-01, se apartó del precedente fijado por la CSJ y la Corte Constitucional, y por el contrario condenó en solidaridad al ICBF, en razón a que existe solidaridad entre el beneficiario de la obra y el contratista independiente, por lo que, si bien conocemos el Decreto 2388 de 1979, que indica que no hay motivo para condenar en solidaridad al ICBF por los argumentos alegados en la contestación, se deja de presente la posibilidad de una eventual condena solidaria, pese a que en la actualidad no existe un cambio de postura de las altas cortes.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta archivo en PDF con la liquidacion de las pretensiones de la demanda.

Se adjunta lo siguiente:

[ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS](#)

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#): Por favor para seguimiento.

[@Facturacion](#): por favor facturar la contestacion.

Cordialmente,



DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 4:32 p. m.

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridikosabogados@gmail.com <juridikosabogados@gmail.com>; contabilidad@coobisocial.com.co

<contabilidad@coobisocial.com.co>; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

Asunto: 2021-00072 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE: ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS y OTROS || DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y OTRO

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandantes:

ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS y OTROS

Demandado:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y OTRO

Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76520 31 05 003 2021 00072 00

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por las señoras **ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ y XIOMARA MEJIA GUAPACHA** en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, **en segundo lugar**, procedo a pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última entidad frente a mi procurada, y **en tercer lugar**, procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL**.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
DJC

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments